

## RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO

- I. Con fecha 11 de enero de 2021, ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de D [ CONFIDENCIAL], en el que solicita, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), conocer: cuántos expedientes sancionadores se han abierto por abusos de empresas tras la crisis del coronavirus, número total de denuncias recibidas, número de investigaciones abiertas y, de ellas, cuántas se han archivado, cuántas siguen abiertas y cuántas se han concluido con sanción., relación de empresas sancionadas, sector, incumplimiento, tipo de multa, cuantía, etc.

Asimismo, solicita información sobre si se ha desplegado un operativo especial para investigar estos presuntos abusos, de cuántas personas está formado, cuánto presupuesto tiene la CNMC, etc.

- II. El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), establece en su apartado primero que:

*“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

*Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”.*

- III. Por su parte el artículo 14 de la LTAIBG dispone que: “1. *El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...)*

*e) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*

*g) las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control (...)*

*h) los intereses económicos y comerciales (...)*

*k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*

*2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.*

*3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.<sup>a</sup> se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados.*

IV. Igualmente, la disposición adicional primera de la LTAIBG establece en su apartado segundo que *“se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”*.

V. Examinada la documentación sobre la que se solicita información se significa lo siguiente:

- Las investigaciones que se han abierto están en información reservada y, por tanto, son confidenciales.

La finalidad de una investigación preliminar no es otra que la comprobación de la existencia de indicios de infracción de la normativa de competencia que justifiquen o no la incoación de un expediente sancionador, dicha labor podría verse truncada si la CNMC diera información de las empresas que están siendo investigadas en el marco de dicha información preliminar.

- El número de denuncias recibidas en el buzón covid, durante los cuatro meses que estuvo en funcionamiento (abril-julio), fue de 700, sin embargo, muchas de ellas nos guardaban relación con las competencias de la CNMC.
- En los casos en que la CNMC haya indicios de infracción de la normativa de defensa de la competencia, la incoación de expediente sancionador es publicada en la web de la CNMC, con una nota de prensa en la que se describe las conductas y empresas investigadas. En el siguiente link pueden consultarse todos los expedientes actualmente en tramitación en la Comisión:  
[https://www.cnmc.es/listado/expedientes\\_competencia\\_conductas\\_anticompetitivas\\_en\\_tramitacion/block/250](https://www.cnmc.es/listado/expedientes_competencia_conductas_anticompetitivas_en_tramitacion/block/250)
- Con respecto a las resoluciones sancionadoras de la Sala de Competencia de la CNMC, las mismas se encuentran igualmente publicadas en la web del organismo: <https://www.cnmc.es/acuerdos-y-decisiones?idambito=8>
- La incoación de un expediente sancionador no prejuzga el resultado final de la investigación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador por conductas restrictivas de la competencia es de dieciocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del mismo.
- La instrucción de los expedientes en materia de conductas restrictivas de la competencia, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Dirección de Competencia, y su resolución a la Sala de Competencia.
- En la Dirección de Competencia trabajan en la actualidad 83 personas.

- Por último, en relación a la información económica y presupuestaria de la CNMC, se significa que la misma se encuentra publicada en la web de la Comisión:

<https://www.cnmc.es/transparencia#informacion-economica>

VI. A la vista de lo anterior, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 10.e) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, ha resuelto:

**ESTIMAR** en parte la solicitud de acceso formulada por D [ CONFIDENCIAL], de acuerdo con lo señalado en el apartado V.

Notifíquese esta resolución al interesado.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, 11 de febrero de 2021.